

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 50

Presentada por: Administración

Serie 1995-96

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO A ESTABLECER EL REGLAMENTO QUE REGIRA LA CESION BIENES Y FONDOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y PARA OTROS FINES.**

- Por Cuanto : En nuestra ciudad de Guaynabo existe un buen número de entidades sin fines de lucro organizadas, desarrolladas y operadas por ciudadanos particulares que se dedican a proveer el bienestar, progreso y fortalecimiento de su clase y de la ciudadanía en general. Así también, tenemos asociaciones deportivas, recreativas, instituciones que fomenten el arte, la cultura y otras.
- Por Cuanto : La Ley 81 conocida como "Ley de Municipios Autónomos de P.R.", en su Artículo 10.014 autoriza los "Donativos de Fondos y propiedad a entidades sin fines de lucro."
- Por Cuanto : La Ley antes indicada establece que el Municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.
- Por Cuanto : La referida Ley dispone que los municipios adoptarán, mediante un reglamento todo lo relativo a las donaciones o cesiones de fondos o bienes a entidades sin fines de lucro.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 31 DE OCTUBRE DE 1995.**
- Sección 1ra. : Adoptar, como por la presente se adopta, el Reglamento que regirá las donaciones o cesiones de fondos o bienes públicos a entidades sin fines de lucro, el cual formará parte de esta Ordenanza.
- Sección 2da. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Presidente

  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 13 de noviembre de 1995.

  
Alcalde

**REGLAMENTO PARA DETERMINAR LOS REQUISITOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS  
PARA LA CESION DE BIENES Y FONDOS MUNICIPALES A ENTIDADES  
SIN FINES DE LUCRO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En nuestra ciudad de Guaynabo existe un considerable número de entidades sin fines de lucro organizadas, desarrolladas y operadas por ciudadanos particulares que se dedican a promover el bienestar, progreso y fortalecimiento de su clase o del pueblo en general.

La Ley número 81, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en su Sección 10.014 autoriza la cesión de bienes y fondos municipales a entidades sin fines de lucro y determinar el procedimiento a utilizarse en estos casos.

**Artículo I - NOMBRE**

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la cesión o donación de bienes o fondos municipales a entidades sin fines de lucro".

**Artículo II - PROPOSITO**

El propósito primordial de este Reglamento es disponer de un instrumento para manejar en forma justa y efectiva las peticiones que se reciban de entidades sin fines de lucro para la cesión de bienes y fondos municipales.

**Artículo III - REQUISITOS PARA LA CESION DE BIENES Y FONDOS MUNICIPALES**

1. Las entidades deberán estar legalmente constituidas y que su operación sea sin fines pecuniarios, según certificado del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

2. La entidad no será con fines partidistas ni políticos.

3. Las actividades de la entidad serán de interés público y que promuevan el interés general de la comunidad.

4. La cesión de bienes o fondos no interrumpirá en forma alguna las funciones propias del municipio.

5. La entidad, la cual se le otorgue los fondos o bienes del Municipio, no discriminará por raza, credo político, religioso o económico.

6. La entidad se comprometerá a conservar las facilidades cedidas, limpias, ordenadas y bien conservadas así como equipo propiedad del Municipio que le fuere cedido en uso.

7. Al Administrador o la persona encargada de la facilidad rendirá al oficial municipal que corresponda un informe mensual sobre las actividades realizadas, personas atendidas, servicios prestados, colectas llevadas a cabo y donativos recibidos.

**Artículo IV - PROCEDIMIENTOS PARA LA CESION**

1. Mediante Ordenanza al efecto, la Asamblea Municipal concederá la cesión de bienes o fondos municipales con excepción de aquellos ya aprobados mediante la Ordenanza de Presupuesto.

2. Los votos de 2/3 del número total de asambleístas, será necesario para toda la cesión, total o parcial de bienes y fondos municipales.

El requisito de 2/3 partes no será aplicable cuando tales bienes y fondos municipales se utilicen para la realización de programas auspiciados por cualquier Ley Federal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3. Toda entidad o agrupación que interese la cesión de bienes y fondos municipales, bajo las disposiciones establecidas por la ley y reglamentos, se hará mediante una petición por escrito a la Oficina del Alcalde indicando lo siguiente:

- a. nombre de la entidad o agrupación
- b. dirección residencial y postal
- c. fines o propósitos de la entidad
- d. actividad y servicio que ofrece la entidad
- e. naturaleza de los bienes o fondos que solicita
- f. utilización de los fondos que solicita

4. El funcionario designado por el Alcalde recibirá la solicitud, evaluará la misma y hará su recomendación al Alcalde, quien será el que tomará la decisión final del caso.

5. La cesión de bienes y fondos podrá abarcar oficinas, locales y edificaciones, así como la ayuda económica por concepto de equipos, materiales, servicios y otros.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 50, Serie 1995-96, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 31 de octubre de 1995.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, Carmen Delgado Morales, Marcos A. Díaz Laboy, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez y Milagros Pabón.

Votos abstenidos de los Hons. María del Carmen Rivera Hernández y Felipe Arroyo Moret.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 13 de noviembre de 1995.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco.

  
Secretaria Asamblea Municipal